

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – BANCO
MUNDIAL**

MARCO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

**PROYECTO DE RECONVERSIÓN DE LA EDUCACIÓN
TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR PÚBLICA DEL
ECUADOR**

JULIO 2016

1. GLOSARIO

<i>Personas afectadas</i>	Personas naturales o jurídicas que como resultado de las actividades del Proyecto sufran la pérdida temporal o permanente de sus tierras, residencias, bienes productivos, recursos económicos, medios de subsistencia y en consecuencia experimenten una afectación a sus condiciones de vida.
<i>Compensación</i>	Pago en efectivo o en especie, que reemplaza la pérdida de tierras, bienes inmuebles, edificaciones, estructuras, bienes afectados, ingresos o medios de subsistencia, causados por el reasentamiento involuntario y/o la adquisición de tierras, para las inversiones del Proyecto; y/o asistencia, ayuda o provisión, para afectados por el Proyecto.
<i>Reasentamiento Involuntario</i>	Desplazamiento económico o físico provocado por impactos en los medios de subsistencia y/o en ingresos, bienes, propiedades individuales o colectivas como consecuencia de la intervención del Proyecto.
<i>Expropiación</i>	El proceso por cual el Estado ejerce de forma unilateral y en ejercicio de su poder el traspaso del derecho de dominio de un bien inmueble, de manera parcial o total, por la declaratoria de utilidad pública.
<i>Monitoreo</i>	Mediciones de parámetros de proceso y resultados definidos para evaluar las actividades relativas, en este documento, a reasentamientos involuntarios del Proyecto.
<i>Afectados por el Proyecto</i>	Incluye las personas, familias, instituciones públicas o privadas que, a causa de la intervención del Proyecto resulten afectados, implique o no desplazamiento físico y con afectaciones como : (i) impactos negativos en sus ingresos; (ii) restringidos o perjudicados, en su totalidad o en parte, de forma permanente o temporal al derecho, título o interés en casa, tierra (incluyendo residencial, comercial, agrícola, forestal, y/o las tierras de pastoreo), u otros activos móviles o fijos adquiridos, poseídos; y/o (iii) impactos negativos en sus hábitats naturales.
<i>Consultas y Participación</i>	Consulta es proceso mediante el cual se provee a los afectados por un Proyecto, la oportunidad para expresar inquietudes, aspiraciones sugerencias que podrían ser incorporadas en el diseño y ejecución del reasentamiento involuntario. Participación se refiere a las actividades donde los afectados por reasentamiento involuntario, son informados de forma veraz, oportuna y durante el ciclo del Proyecto.

<i>Rehabilitación</i>	Proceso de restablecimiento de medios de subsistencia afectados, después de la ejecución del reasentamiento involuntario, asegurando que el afectado goce de condiciones iguales o mejores a las anteriores a la intervención del Proyecto.
<i>Plan de Reasentamiento</i>	Plan que contiene e incluye objetivos, acciones/ actividades de mitigación, responsabilidades institucionales, presupuesto, indicadores de monitoreo y evaluación, sistemas de resolución de quejas y reclamos y calendario de ejecución de las estrategias de reasentamiento que mitigan y compensan a los afectados por el Proyecto.
<i>Impacto Social</i>	El efecto social positivo o negativo, resultado de la intervención del Proyecto.
<i>Partes Interesadas</i>	Todos aquellos que tienen que confirman interés en el Proyecto, estos incluyen a cualquier persona natural o jurídica afectados, o no, de forma positiva o negativa, incluyendo la comunidad que acoge a la población reasentada.
<i>Población Vulnerable</i>	Grupo de personas, familias o individuos que podrían sufrir de manera desproporcionada los efectos de reasentamiento, incluidos los pobres, sin tierra y/o con muy poca tierra, los hogares encabezados por mujeres en niveles de pobreza extrema, discapacitados y ancianos sin medios de subsistencia, y grupos étnicos históricamente excluidos.

2. ACRÓNIMOS

BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
COGEP	Código Orgánico General de Procesos.
CPC	Código de Procedimiento Civil.
EOP	Equipo Operativo del Proyecto
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
IST	Instituto Superior Técnico y Tecnológico
LOES	Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior.
LOFL	Ley Orgánica de la Función Legislativa
PO 4.12	Política Operativa de Reasentamiento Involuntario, Banco Mundial (OP 4.12)
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

3. MARCO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

El Proyecto de Reconversión de la Formación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (en adelante, el Proyecto), contempla la reconversión de 28 institutos principales y 6 extensiones¹ o campus, en 21 provincias del Ecuador en las cuales existen IST públicos susceptibles de ser reconvertidos.

Con la intervención del Proyecto se espera generar alrededor de 71.000 nuevos cupos de educación superior, los cuales permitirán cubrir alrededor del 57,23% de la demanda insatisfecha de formación técnica y tecnológica.

Con este antecedente, el presente Marco tiene como propósito establecer los principios generales a aplicarse en caso del reasentamiento involuntario, cuando la ejecución de la construcción de la nueva infraestructura para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos (IST) afecte a individuos o comunidades por la intervención del Proyecto. El reasentamiento involuntario se ejecutará observando los parámetros legales aplicables y la política de salvaguarda PO 4.12 del Banco Mundial.

Los impactos negativos de implementación del Proyecto determinarán de manera específica, cuando se defina el diseño final, asegurando que los afectados por el Proyecto recuperen una situación similar o mejor, previa la intervención. Este Marco se utilizará para la preparación de los Planes de Reasentamiento, una vez confirmados los diseños de la intervención y confirmados los afectados e impactos.

Este Marco de Reasentamiento, presenta una descripción del Proyecto, principios y objetivos de la PO 4.12, marco jurídico vigente para reasentamiento involuntario, objetivos, arreglos institucionales para la gestión, matriz de elegibilidad, medidas propuestas para mitigación y compensación de impactos, sistema de quejas y reclamos, e indicadores de monitoreo.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL MARCO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

3.1 Principios

De acuerdo con la PO 4.12 referente a los principios y objetivos que rigen la política de reasentamiento, tomará en cuenta los siguientes principios de compensación, reasentamiento y rehabilitación:

- i) Siempre que sea posible, deberá evitarse el desplazamiento físico así como impactos adversos económicos y físicos; si no fuera posible, estos impactos

¹ Las extensiones o campus previstos para ciertos institutos son los espacios y áreas de aprendizaje que son parte de los institutos principales, pero que no están en la misma ubicación geográfica, debido a que la planificación académica exige la construcción de talleres y laboratorios en una zona más amplia (m²) que la gestionada en los principales.

deberán ser minimizados mediante el examen de todas las alternativas de diseño disponibles y tecnología en la selección del sitio. Cuando no sea posible evitar impactos, estos serán mitigados.

- ii) Si la necesidad de reasentamiento es inevitable, las actividades de reasentamiento deben ser concebidas y ejecutadas como parte integral del Proyecto, asegurando que las personas desplazadas puedan compartir los beneficios de este.
- iii) Todas las personas impactadas negativamente deben ser significativamente consultadas, teniendo la oportunidad de participar en la planificación y ejecución del reasentamiento, y recibir la asistencia requerida para asegurar su rehabilitación.

3.2 Objetivo General

A menos que las medidas apropiadas se planifiquen y se lleven a cabo meticulosamente, los reasentamientos involuntarios pueden provocar penurias graves y prolongadas, empobrecimiento y daños al medio ambiente. Por lo tanto, los objetivos generales de la política del Banco PO 4.12 sobre reasentamiento involuntario son los siguientes:

- a) En la medida de lo posible, los reasentamientos involuntarios deben evitarse o reducirse al mínimo, para lo cual deben estudiarse todas las opciones viables de diseño del Proyecto.
- b) Cuando el reasentamiento resulte inevitable, las actividades de reasentamiento se deben concebir y ejecutar como programas de desarrollo sostenible, que proporcionen recursos de inversión suficientes para que las personas desplazadas por el Proyecto puedan participar en los beneficios del mismo. Es preciso celebrar consultas satisfactorias con las personas desplazadas y darles la oportunidad de participar en la planificación y ejecución de los programas de reasentamiento.
- c) Se debe ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar sus medios de subsistencia y sus niveles de vida, o al menos devolverles, en términos reales, los niveles que tenían antes de ser desplazados o antes del comienzo de la ejecución del Proyecto, cuando sea que presentaban los niveles más altos.

3.3 Objetivos Específicos

- Minimizar el desplazamiento de la población por la adquisición de tierras utilizadas para la construcción de IST.
- Asistir a los afectados para el restablecimiento de sus condiciones habitacionales y socioeconómicas.
- Manejar con transparencia el proceso de adquisición de predios y reasentamiento.

- Promover la atención con celeridad por parte de las instituciones responsables de la ejecución de acciones y actividades relacionadas con los reasentamientos.

4. EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO COMO PARTE DEL PROYECTO DE RECONVERSIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR PÚBLICA DEL ECUADOR

4.1 Marco Legal

La Constitución del Ecuador declara que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, además que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

En su artículo 352, la Carta Magna establece que el Sistema de Educación Superior está integrado por las universidades, escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música.

La Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior (LOES) operativiza la disposición constitucional, según lo establecido en el literal b) del artículo 14, señalando el reconocimiento como instituciones del Sistema de Educación Superior a: *“Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados (...)”*.

El literal a) del artículo 118 del mismo cuerpo legal, sobre los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior describe: *“Nivel técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores”*. Así, la educación técnica y tecnológica es integrada como parte sustancial del Sistema de Educación Superior, reconociendo su orientación hacia la formación práctica que promueva la aplicación de conocimientos adquiridos en el ejercicio laboral real.

A su vez el artículo 182 atribuye a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva y delega a esta Cartera de Estado la rectoría de las políticas públicas del sector, la identificación de carreras y programas considerados de interés público y su priorización de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la LOES, la SENESCYT asumió la competencia para la gestión de los institutos, en el marco del proceso de reorganización del sistema de educación superior, estableciéndose un proceso de traspaso paulatino desde el Ministerio de Educación (MINEDUC), institución que llevaba a su cargo la gestión de este nivel de formación antes de la expedición de la LOES. Asimismo se generó el Proyecto de Inversión denominado “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, cuyo fin consiste en fortalecer el sistema de educación superior no universitaria, transformando física y académicamente a los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos, alineado a las necesidades del país y al Plan Nacional para el Buen Vivir.

El Proyecto contempla tres componentes fundamentales: creación de una nueva oferta académica pertinente; adquisición de equipamiento práctico acorde a las mallas curriculares; y construcción de nueva infraestructura para el funcionamiento de los IST. Este último componente considera, como parte de su ejecución, la necesidad de gestionar terrenos para la construcción de los nuevos institutos, principalmente por la vía de la donación entre instituciones públicas, y en casos excepcionales, la adquisición de predios por la vía de la declaratoria de utilidad pública (expropiación) cumpliendo las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con este antecedente, el presente Marco de Política de Reasentamiento Involuntario se fundamenta en la legislación ecuatoriana referente a los procesos expropiatorios para la adquisición de terrenos. De acuerdo a lo detallado en el Anexo 2, se justifica como normativa legal aplicable los artículos de las normas legales que se enumeran a continuación:

Constitución de la República del Ecuador

- Deberes Primordiales del Estado: Artículo 3.
- Título II Derechos: Artículo 25.
- Sección Quinta Educación: Artículos 26, 27, 28, 29.
- Capítulo Sexto Derechos de Libertad: Artículo 66.
- Capítulo Séptimo Administración Pública: Artículos 226, 227.
- Título VII Régimen del Buen Vivir: Artículos 340, 344, 350, 351, 352, 353, 356.

Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD

- Principios Generales: Artículos 1, 3, 8.
- Gobiernos Autónomos: Artículos 31, 32, 34, 47, 55, 57, 87.
- Del Ejercicio de las Competencias Constitucionales: Artículo 138
- Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Artículo 171.
- Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Artículo 219.
- Expropiaciones Declaratorias de Utilidad Pública: Artículos 330, 446, 449, 458, 447, 450, 451, 452, 453, 454, 459.

Plan Nacional del Buen Vivir

- Iniciales: Artículos 2 y 3.

Código Civil

- Título XI del Patrimonio Familiar: Artículo 852.
- De la Expiración del Arriendo de las Cosas: Artículo 1901

Código de Procedimiento Civil

- Del Juicio de Expropiación: Artículos 781, 782, 783, 784, 785, 786, 793, 794, 795, 786, 787, 793, 794, 795, 796, 797, 799, 801, 802, 803, 804, 806.
- Disposiciones Comunes: Artículo 1000

Código Orgánico General de Procesos

- Providencias Judiciales: Artículo 96.
- Disposiciones Comunes a los procesos: Artículo 143.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional: Artículo 3.
- Órganos competentes: Artículo 8.
- Presupuesto: Artículo 24.
- Procedimiento: Artículo 58.

Considerando el marco legal antes señalado, el Proyecto asegurará una compensación a los afectados por su intervención, cuando exista afectación a la titularidad de la tierra, y afectación a bienes en el área del Proyecto; en caso de carecer de un derecho legal o una pretensión reconocible respecto de la tierra que ocupan, en lugar de compensación se gestionará otro tipo de asistencia, o ayuda.

4.2 Componentes del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador

El Proyecto de Reconversión de la Formación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador contempla la reconversión de 23 institutos principales y 3 extensiones o campus, en 17 provincias del Ecuador, a través de los siguientes componentes:

4.3 Componentes del programa de financiamiento

Las actividades previstas en el Proyecto de inversión antes mencionado guardan relación con los tres componentes diseñados en el marco del programa de financiamiento:

- **Componente 1.** Optimización de la Infraestructura y Equipamiento de la oferta actual: El objetivo específico de este componente es apoyar la mejora en las condiciones de infraestructura y equipamiento de los IST, mediante la construcción o repotenciación de 13 instalaciones. Este componente financiará cuatro actividades: 1) estudios técnicos; 2) obras; 3) equipamiento de laboratorios, talleres, espacios administrativos y docentes, tecnologías de la información así como mobiliario; y, 4) supervisión de las obras.
- **Componente 2.** Apoyo para la adecuación de la Oferta Académica Pertinente de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos: El objetivo específico de este componente es apoyar a la consolidación de las capacidades técnicas y operativas de la Subsecretaría de formación técnica y tecnológica para que se pueda ofertar carreras pertinentes de acuerdo a la demanda del Sector público y Privado, con docentes preparados, capacitados y con evaluación continua. Las principales actividades a ser financiadas por este componente serían: (i) Consultorías para apoyar el desarrollo de mallas curriculares y el diseño de programas de capacitación;(ii) Proyectos piloto de capacitación para personal jerárquico superior, planta docente y administrativa, así como para tutores de carreras duales del sector público, a fin de evaluar sus protocolos y contenidos previamente, antes de su institucionalización como formación continua; y, (iii) desarrollo de herramientas informáticas para la gestión académica de los IST.
- **Componente 3:** Fortalecimiento de la articulación institucional y de las capacidades de monitoreo y gestión del subsistema de formación superior técnica y tecnológica: El objetivo específico de este componente es apoyar la mejora de la gobernanza de la educación técnica y tecnológica, incluyendo 1) mecanismos institucionales para la coordinación público-privada efectiva, 2) mecanismos institucionales de monitoreo que informen a los sectores público y privado de la empleabilidad de los graduados de la educación técnica y tecnológica así como de las oportunidades de trabajo. Las actividades específicas que este componente financiará son: 1) asistencia técnica para el diseño y la ejecución de mecanismos de colaboración público-privada, 2) asistencia técnica para el diseño de instrumentos que permitan estimar la demanda laboral, 3) Comunicación y difusión de la educación técnica y tecnológica a empleadores, estudiantes, padres de familia , 4) Monitoreo Regular y evaluación de impacto, cuando sea posible, de las principales intervenciones del Proyecto y 5) gestión del Proyecto.

Ámbito geográfico de intervención del Proyecto

Si bien el Proyecto de Reconversión de la Formación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador contempla la reconversión de 23 institutos principales y 3 extensiones o campus, en 17 provincias del Ecuador, el presente Proyecto de financiamiento intervendrá en 7 provincias.

5. POSIBLES IMPACTOS DEL PROYECTO QUE IMPLICARÍAN REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

Para la construcción de los nuevos IST, la Secretaría ha establecido como premisa fundamental y política institucional la búsqueda y adquisición de terrenos a través de la figuras jurídicas de donación y comodato entre instituciones públicas como Ministerios y GAD, tomando en consideración que existen predios que no están siendo utilizados y que bien podrían destinarse a la implementación de las instituciones de educación superior, garantizando el derecho a la misma. Únicamente en aquellas localidades en las cuales no sea factible obtener predios en donación que cumplan los requerimientos técnicos para la construcción de IST se recurrirá a la adquisición a través de la figura de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación por la autoridad competente.

Según la PO 4.12 del Banco Mundial los reasentamientos involuntarios deben evitarse o reducirse al mínimo, y para este Proyecto, deberán observar las políticas institucionales y competencias para adquisición de terrenos, dando prioridad a la adquisición de terrenos mediante la figura de donación entre instituciones públicas (como se refiere arriba). En consecuencia, los impactos del Proyecto serán de baja escala y muy localizados, para el componente de construcción y equipamiento de IST. No obstante, es posible que en casos específicos sea necesario realizar la adquisición de predios mediante la declaración de utilidad pública (expropiaciones) de terrenos privados. En este caso se realiza la adquisición forzosa de los predios, con el pago de una compensación a los propietarios u ocupantes. Las posibles adquisiciones mediante expropiación de los predios para la implementación de los IST implicarían la definición de un Plan de Reasentamiento.

En ese sentido, si durante la ejecución del Proyecto se determinan impactos socio-económicos negativos que impliquen la compensación a una parte afectada, se elaborará un Plan de Reasentamiento específico que siga los principios y lineamientos establecidos en el presente Marco de Reasentamiento Involuntario, de acuerdo a la OP 4.12 y lo normatividad local.

6. DE LA POLÍTICA PO/PB 4.12

El Plan de reasentamiento involuntario, cuando sea necesario, se enmarca dentro de una planificación estratégica elaborada por el Proyecto de Reconversión, con la finalidad de responder a las eventuales afectaciones por la intervención en la ejecución del componente de construcción.

El proceso de selección de sitios para la ejecución del Proyecto y la posterior selección de predios es definido a través de análisis que consideran la demanda estudiantil, localización, accesibilidad, proyección y factibilidad del posible desarrollo de un Instituto. Una vez

conocidos los posibles impactos, el Proyecto elabora el Plan de Reasentamiento, se realizan las consultas prescritas por la política y se presentará al Banco Mundial para su aprobación.

Los Planes de Reasentamiento serán puestos en conocimiento de todas las coordinaciones del Proyecto, y en función de sus competencias, se realizarán y ejecutarán las acciones necesarias para que el procedimiento de expropiación no vulnere ningún derecho de las personas afectadas y no causen impacto socioeconómico, o físico.

Siguiendo los procedimientos definidos en la PO 4.12 y las disposiciones legales ecuatorianas vigentes, este Marco será accesible al público por parte de la entidad ejecutora, el Proyecto de Reconversión de la Educación Superior Técnica y Tecnológica y por el Banco Mundial en su página Infoshop: (<http://www.worldbank.org/en/publication/infoshop>).

Tabla 1: Comparación de política PO 4.12 y legislación /normativa ecuatoriana, medidas propuestas para el Proyecto.

ACCIONES	PO 4.12	LEGISLACIÓN ECUATORIANA	PROYECTO
Método para determinar la compensación por reasentamiento involuntario	<p>Compensación a pagar por reasentamiento involuntario debe realizarse a precios de reposición, de tierras e infraestructuras como vivienda, otros bienes, así como pagos por impactos a fuente de ingresos o medios de subsistencia, aunque estos no impliquen desplazamiento físico. Los impactos considerados pueden ser temporales o permanentes.</p> <p>Para mitigar se realiza un Plan que señala alternativas técnicas y define valor a pagar en efectivo o especie como indemnización según un inventario y valorización de impactos, a costo de reposición. El Plan define las acciones- actividades y apoyo a los impactados para asegurar su recuperación a los niveles previos a la intervención.</p>	<p>Art. 782 Código de Procedimiento Civil.- La tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública.</p>	<p>Establece tipos de compensaciones que: (i) resguardan los derechos de participación de los actores sociales involucrados y afectados (ii), previenen y minimizan los riesgos y posibles efectos negativos; (iii) apoya la búsqueda de alternativas y diálogo con los afectados.</p> <p>Confirma que impactos negativos temporales y definitivos se hayan analizado de forma participativa; documenta y asegura acceso a información oportuna y veraz a los impactados y beneficiarios del Proyecto.</p> <p>Realizan consultas y a negociación a fin de llegar a un acuerdo permita una compensación entre las partes.</p> <p>Se procede a adquirir el dominio de los inmuebles mediante, acuerdos o convenios entre las partes en caso de expropiación. Las afectaciones parciales/ totales se deberán pagar a precio de reposición de la tierra o bien afectado.</p> <p>En caso de terrenos donados por instituciones públicas, se procederá a definir y elaborar los instrumentos legales que respalden las donaciones y el cambio de domino correspondiente y ocupación previa del predio</p> <p>Se realiza el pago de compensación económica, y/o provisión de asistencia a los impactados de acuerdo al Plan de Reasentamiento y se procede a monitorear su ejecución y resultados.</p> <p>Se establece un sistema de quejas y reclamos para el Reasentamiento para asegurar a los impactados atención y/o resolución de conflictos relacionados (detalles anexo 2)</p>
Impactos a población vulnerable	<p>Se asegura el restablecimiento del nivel de vida de los afectados, al nivel previo de la intervención del Proyecto</p>	<p>Art. 595 Código Civil.- Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.</p> <p>Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.</p>	

7. ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO

La estrategia de intervención del Proyecto en lo que respecta a la gestión de predios consistirá esencialmente en:

- a) **Evitar los reasentamientos involuntarios** Siempre que sea posible, el Proyecto evitará la implementación de IST en aquellos predios que impliquen un reasentamiento involuntario. Sin embargo, si no puede ser evitable, se considerará que el reasentamiento se efectúe siguiendo los términos de la PO 4.12 asegurando una justa compensación para los beneficiarios, una vez que se hayan realizado las consultas pertinentes y se cuente con el sustento técnico comprobado que confirme que no hay otra alternativa para la implementación.

- b) **Evitar en lo posible la compra de tierras.**
Se dará prioridad a la implementación de IST en predios que no requieran la compra involuntaria de terrenos, considerando acuerdos, convenios, donaciones voluntarias y comodatos interinstitucionales, que son mecanismos viables para adquirir un predio, siempre y cuando estos garanticen que los afectados recobren su situación económica y social, previa a la intervención del Proyecto.

- c) **Declaratoria de Utilidad Pública y Proceso de Expropiación.**
Cuando no sea posible conseguir predios mediante la figura de donación y no se pueda llegar a acuerdos entre los beneficiarios y afectados y/o por otras razones no se puedan constituir los mecanismos de convenio, acuerdo, donaciones o comodatos, se iniciará con el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública.

- d) **Evitar el reasentamiento de pueblos indígenas.**
En caso de requerirse el reasentamiento involuntario de población indígena, definida como tal según la PO 4.10 del Banco Mundial, el Proyecto implementará un plan de reasentamiento específico siguiendo las directrices del Marco de Pueblos Indígenas del Proyecto.

Los predios pre-identificados por el Proyecto, en esta etapa de diseño, no se encuentran habitados, ni cumplen una función económica por su utilización; (Anexo 3). La estrategia de intervención del Proyecto en caso de reasentamiento, en el Marco de la PO 4.12 consistirá en:

- Identificación de predios afectados y censo de personas afectadas.
- Levantamiento topográfico de los terrenos y estructuras afectadas
- Identificación de población vulnerable afectada.

- Análisis y selección de alternativas para evitar reasentamiento involuntario.
- Consultas con la población afectada, a tomar cuenta para el diseño de los planes de reasentamiento.
- Determinación de las compensaciones o asistencia a ser provista a los afectados en base a la elegibilidad de personas afectadas o/y desplazadas en tres categorías y confirmar las medidas de compensación correspondiente:
 - a) Aquellos que tienen derechos legales establecidos respecto de las tierras o estructuras.
 - b) Aquellos que ocupan la tierra sin derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras en el momento de inicio del Proyecto.
 - c) Los que carecen de un derecho legal respecto de la tierra / o estructuras que ocupan.
- Actualización catastral y avalúo de los terrenos afectados u otros activos involucrados.
- Gestión pago de compensaciones.
- Provisión de información a personas afectadas sobre opciones y derechos relacionados al reasentamiento de forma clara, veraz y oportuna, previo, y durante la ejecución del plan de reasentamiento.
 - Provisión de asistencia antes del desplazamiento y apoyo posterior al mismo hasta que el (los) propietarios del predio restablezcan sus medios de subsistencia y niveles de vida.
- Establecimiento de un mecanismo de reclamos y quejas.

Si la afectación de los activos (terrenos o construcciones) por la ejecución de un desluzamiento involuntario es menor de 15 personas afectadas podrá prepararse un Plan de Reasentamiento abreviado. Se dará en todo caso una atención especial a población vulnerable (Detalles Anexo 2).

8. ARREGLOS INSTITUCIONALES EN CASO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

El Proyecto contará con un Equipo técnico especializado en cada una de las áreas con el objetivo de realizar el proceso de reasentamiento involuntario. Para este propósito se tomarán en cuenta las áreas: jurídica, administrativa, financiera y social que desempeñarán sus tareas de forma articulada bajo la dirección y apoyo técnico de la Gerencia del Proyecto hasta que se cumpla con la ejecución del Plan de Reasentamiento.

Los funcionarios especialistas en cada uno de los componentes trabajarán con representantes de las direcciones o unidades de Planificación; Desarrollo Social y Económico; Avalúos, Catastros y Estadísticas; u otras dependencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según corresponda, para ejecutar o apoyar las competencias definidas en la normatividad vigente y la PO 4.12.

9. SISTEMA PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

Mediante un sistema responsable de recepción de reclamos y quejas, aplicando una correcta apertura y servicio a las posibles solicitudes ciudadanas respecto a procedimientos de donación, expropiación, acuerdos, convenios o afectaciones varias por procesos determinados, la población podrá presentar quejas y reclamos ante el Gerente del Proyecto o el Administrador del contrato, quienes tendrán la responsabilidad de darle seguimiento periódico al buzón de quejas y resolverlas de la manera más viable.

9.1 Procedimiento para presentar quejas y reclamos

- a) *Correo electrónico*: mediante una dirección de correo electrónico (e.i. sugerencias-institutos@senescyt.gob.ec) se podrán receptor quejas, reclamos y consultas respecto a las afectaciones y las posibles soluciones que se planteen después de su conocimiento. Dicho correo estará en constante monitoreo por parte del Administrador del contrato o convenio y la Gerencia del Proyecto.
- b) *Buzón de correo físico*: durante el proceso de construcción de los institutos se establecerá un buzón permanente en la oficina del fiscalizador, donde se receptorá receptor quejas, reclamos y consultas respecto a las afectaciones y las posibles soluciones que se planteen después de su conocimiento. El residente de fiscalización remitirá semanalmente las quejas, reclamos y consultas, o cuando se receptor, a la Gerencia del Proyecto.
- c) Una vez registrado el ingreso de la queja o reclamo, se delegará por escrito a uno de los técnicos del Proyecto que no tenga relación directa con el caso planteado, quien en el transcurso de los siguientes 8 días laborables deberá realizar la investigación y visita/s de campo necesaria/s para conocer de primera mano los motivos de la queja o reclamo y consultar con las partes involucradas las posibilidades de solución del caso, tratando de lograr una solución consensuada.
- d) Los términos para dar respuesta están determinados por el Código Contencioso Administrativo, que determina lo siguiente:
 - a. Durante los 8 días laborables posteriores a la delegación, el técnico designado presentará un informe del caso al Gerente del Proyecto, planteando las medidas necesarias para atender la queja o reclamo y las posiciones de las partes involucradas ante las soluciones propuestas.
 - b. Basado en el informe técnico, el Gerente del Proyecto emitirá una resolución que será notificada al/los interesado/s, en un tiempo máximo de 3 días laborables posteriores a la recepción del informe, resolución en la que se

debe establecer con claridad las medidas a tomar y el tiempo necesario para solucionar la situación que motivó la queja o reclamo, así como el o los funcionario/s encargado/s de ejecutarlas.

- e) Una vez ejecutadas las medidas acordadas para solucionar las quejas o reclamos, se suscribirá un acta de conformidad de las partes involucradas, misma que también será registrada en el libro de quejas y reclamos, igual que todo el procedimiento seguido para la resolución del caso. En caso de que alguno de los plazos previstos en este procedimiento resulte imposible de ser cumplido, deberá plantearse por escrito, inmediatamente después de recibidas las notificaciones respectivas y establecer un nuevo plazo, mismo que en ningún caso podrá ser mayor a los tres días laborables posteriores a los establecidos anteriormente.
- f) El Proyecto documentará las quejas y reclamos, entre esas, las referentes a Reasentamiento Involuntario, cuando sea el caso, y reportará al Banco semestralmente incluyendo identificación de personas que expresan quejas o reclamos, documentación de temas, respuestas y soluciones provistas por el personal del Proyecto, así como aquellas pendientes.

Adicionalmente, será responsabilidad del Proyecto impedir ocupaciones en los terrenos libres de reasentamientos involuntarios.

10. FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO:

Los rubros correspondientes a la ejecución de los planes de reasentamiento serán financiados con los recursos del Proyecto (crédito), así también el pago a los afectados en forma total o parcial en caso de que una compensación sea requerida. Para definir el monto del financiamiento se calcula el monto de impactos de acuerdo a temporales y permanentes y se clasifica el tipo de impactos.

1.2 Resumen tipo de Impactos elegibles

Tabla: Impactos Elegibles

Variables que determinan el impacto	Impacto	Categorías
Afectación parcial del inmueble.	Pérdida parcial del inmueble.	Propietarios o poseedores con afectación parcial.
Afectación total del inmueble.	Pérdida total del inmueble	Propietarios, poseedores
Residencia en el inmueble.	Pérdida de la vivienda	Propietarios, poseedores, arrendatarios, usufructuarios, tenedores residentes.

Variables que determinan el impacto	Impacto	Categorías
Actividad económica en el inmueble afectado, o en el área afectada, o renta derivada del inmueble.	Pérdida parcial o total de los ingresos.	Rentistas, propietarios de comercios, industrias o servicios.
Lugar de asistencia a la educación.	Pérdida de acceso a la educación o incremento en costos de transporte para la asistencia.	Población en edad escolar que estudia cerca de su vivienda y no utiliza transporte para llegar al establecimiento educativo.
Lugar de asistencia a los servicios de salud.	Pérdida de acceso a la educación o incremento en costos de transporte para la asistencia	Población que asiste a centros de Salud u Hospitales cercanos y que no utiliza transporte.
Apoyo y solidaridad por parte de familiares que viven cerca o de vecinos.	Pérdida de redes sociales de apoyo e Incremento en costos para cubrir falta de apoyo.	Población que recibe apoyo de familiares o vecinos.
Participación comunitaria.	Pérdida de organizaciones comunitarias.	Población que participa en las organizaciones sociales locales.

Criterios de elegibilidad

Los criterios de elegibilidad para ser beneficiario del plan de reasentamiento, de acuerdo a su condición, y/o de las diferentes alternativas de solución que éste ofrezca serán los siguientes:

- Ser titular de derecho real sobre los predios a adquirir, debidamente acreditados.
- Ser residente en el predio a adquirir, en cualquier condición de tenencia (poseedor, propietario, arrendatario, ocupante, tenedor, usufructuario, etc.)
- Residir o desarrollar una actividad económica en los predios requeridos para la construcción de las obras, en cualquier condición de tenencia.

Para evitar modificaciones posteriores, en las reuniones de información se acordará tener los listados disponibles para la revisión por parte de la población beneficiaria/ afectada en los sitios de atención a la comunidad y se dará un tiempo de 15 días para realizar cualquier ajuste que se requiera por omisiones o errores del censo.

Planificación y diseño del reasentamiento

Definida la modalidad que se utilizará para el reasentamiento de la población, se procederá a formular el Plan de Reasentamiento, respectivo dependiendo del tipo de alternativas seleccionadas, a definir los recursos humanos, físicos, financieros y a elaborar el cronograma de ejecución, el cual debe estar articulado con el cronograma de contratación y construcción de las obras.

Así mismo, se debe identificar los encargados o arreglos institucionales para cada caso, que se requiera para la ejecución del plan, elaborar los acuerdos con otras instituciones si es del caso y

proceder a las consultas y con los propietarios y población residente en predios requeridos, el contenido del Plan para convenir acuerdos con los afectados. Los ciclos de consultas se documentarán y se guardan como parte de los documentos del Proyecto.

Contenido del Plan de Reasentamiento (PRI)

Cada PRI específico deberá contener lo siguiente, sin embargo, el alcance y desarrollo estará de acuerdo al número de predios y la importancia de cada uno de los temas. Para el Proyecto se estima que las afectaciones tendrá un número de menor de afectados y que los impactos están muy localizados.

Los Planes deberán comprender:

- Descripción del Proyecto y del área donde se desarrollará.
- Localización de los predios requeridos por el Proyecto.
- Resultados del diagnóstico (información topográfica de los predios, estudio de títulos y estudio socioeconómico).
- Identificación y análisis de impactos enfrentados por la población por desplazar.
- Alternativas de solución basadas en el tipo de impactos ocasionados y en las características de la población.
- Criterios de elegibilidad para cada alternativa de solución.
- Actividades de información y consulta
- Sistema para solución de quejas y reclamaciones incluyendo provisiones locales
- Adquisición de tierra e inmuebles afectados totalmente.
- Reposición de inmuebles afectados parcialmente
- Actividades restablecimiento de condiciones económicas (pago de reconocimientos por pérdidas económicas y asesoría para el restablecimiento)
- Actividades para restablecimiento de condiciones sociales.
- Arreglos organizacionales para la ejecución del Plan
- Equipo y capacidades requeridos para la ejecución del Plan
- Fecha de Corte
- Presupuesto
- Cronograma
- Sistema de seguimiento y monitoreo y evaluación
- Sistema de evaluación

11. ANEXOS

Anexo 1. MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA 2008.

Deberes del Estado.

- Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:
 - Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.
- Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

- Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

- Art.66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
 - El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

- Art. 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

- Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

- Art. 353.- El sistema de educación superior se regirá por:
 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

- Art. 356.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.

PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR (2013-2017)

El PNBV determina los objetivos del Gobierno Central en un horizonte plurianual, estableciendo el ámbito de acción de la Planificación Nacional, y la articulación que deben mantener las instituciones del sector público para el logro de los objetivos.

- Art. 2.- Disponer que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y Proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y Estrategia Territorial Nacional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 -2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Para este efecto, se encarga a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la definición de metodologías así como el acompañamiento y acreditación de los procesos.

- Art. 3.- Disponer que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observen los lineamientos y directrices de la Estrategia Territorial Nacional y de las Agendas Zonales respectivas.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD)

Esta norma establece el ámbito de acción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus competencias en lo que respecta a la planificación y desarrollo territorial

- Art. 1.- **Ámbito.-** Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.
- Art. 3.- **Principios.-** El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

a) **Unidad.-** Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.

La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales.

La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de

Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

f) Equidad interterritorial.- La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.

g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y Proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

- Art. 8.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

- Art. 31.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado regional:
 - a) Ejecutar una acción articulada y coordinada entre los gobiernos autónomos descentralizados de la circunscripción territorial regional y el gobierno central, a fin de alcanzar los objetivos del buen vivir en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución y la ley;
 - b) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial regional, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas regionales, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución y la ley;
 - c) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio;
 - d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos que permita avanzar en la gestión democrática de la acción regional;
 - e) Elaborar y ejecutar el plan regional de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; de manera coordinada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
 - f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley: y, en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública regional correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, subsidiaridad, participación.
- Art. 32.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen;
 - a) Planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

f) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional

- Art. 34.- Atribuciones del consejo regional.- Son atribuciones del consejo regional las siguientes:

i) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado regional, aprobado por el respectivo directorio de la empresa y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno regional;

- Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el prefecto, conforme la ley;

- Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

- Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;

- Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde o alcaldesa metropolitana conforme la ley;

- Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional.

Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.

- Art. 171.- Tipos de recursos financieros.- Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:
 - a) Ingresos propios de la gestión;
 - b) Transferencias del presupuesto general del Estado;
 - c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;
 - d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,
 - e) Recursos provenientes de financiamiento.
- Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.
- Art. 330.- Autorización para celebrar contratos.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados o sus parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuyos bienes fueren expropiados por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, por así requerirlo la realización de una obra pública sin cuya expropiación no podría llevarse a cabo, podrán celebrar con éste los contratos respectivos o sostener el juicio de expropiación en los casos previstos en la ley.

- Art. 446.- Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.

- Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Si se expropiare una parte de un inmueble, de tal manera que resulte de poca o ninguna utilidad económica al propietario, la conservación de la parte no afectada, éste podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio.

En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10 %) del valor del bien ante la autoridad competente.

- Art. 449.- Avalúo.- Mediante el avalúo del inmueble se determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio del mismo. El órgano competente del gobierno autónomo descentralizado, para fijar el justo valor del bien a ser expropiado, procederá del siguiente modo:

a) Actualizará el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien a ser expropiado. De diferir el valor, deberá efectuarse una re liquidación de impuestos por los últimos cinco años. En caso de que ésta sea favorable a los gobiernos autónomos descentralizados, se podrá descontar esta diferencia del valor a pagar.

b) A este avalúo comercial actualizado se descontarán las plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años; y,

c) Al valor resultante se agregará el porcentaje previsto como precio de afectación. Si el gobierno autónomo descentralizado no pudiere efectuar esta valoración por sí mismo, podrá contar con los servicios de terceros especialistas e independientes, contratados de conformidad con la ley de la materia.

- Art. 450.- Impugnación.- Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.
- Art. 451.- Precio de afección.- En todos los casos de expropiación se podrá abonar al propietario, además del precio establecido, hasta un cinco por ciento adicional como precio de afección.
- Art. 452.- Forma de pago.- La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años.

Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.

En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas.

- Art. 453.- Juicio de expropiación.- Si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.
- Art. 454.- Reversión.- En cualquier caso en que el gobierno autónomo descentralizado no destinare el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la notificación de tal declaratoria, el propietario podrá pedir su reversión en la forma establecida en la ley.

De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que el gobierno autónomo descentralizado no hubiere, dentro del mismo plazo, cancelado el valor del bien siempre que no haya sentencia de por medio.

- Art. 458.- Control de invasiones y asentamientos ilegales.- Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.
- Art. 459.- Normas supletorias.- En lo no previsto en esta Sección, se aplicarán las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código de Procedimiento Civil, relativas a las expropiaciones. Además se aplicarán las normas y procesos establecidos mediante ley para casos especiales de expropiación.

CÓDIGO CIVIL

Los siguientes cuerpos legales señalan los procedimientos a seguir en caso de realizarse una declaratoria de utilidad pública, así como los mecanismos de compensación a los afectados por la adquisición involuntaria de predios que realizare una entidad pública:

- Art. 852.- Si se expropiare, judicialmente, por causa de necesidad y utilidad pública, el inmueble sobre el que se ha constituido el patrimonio familiar, el precio íntegro de la expropiación y de las correspondientes indemnizaciones se depositará en una institución del sistema financiero para que, con la compra de otro inmueble, siga constituido el patrimonio. Entre tanto los beneficiarios percibirán los dividendos por intereses en vez de los frutos a que antes tenían derecho.
- Art. 1901.- En el caso de expropiación por causa de utilidad pública se observarán las reglas siguientes:
 1. Se dará al arrendatario el tiempo preciso para utilizar las labores principiadas y coger los frutos pendientes;
 2. Si la causa de la expropiación fuere de tanta urgencia que no dé lugar a ello, o si el arrendamiento se hubiere estipulado por cierto número de años, todavía pendientes a la fecha de la expropiación, y así constare por escritura pública, se deberá al arrendatario indemnización de perjuicios por el Estado o la corporación expropiadora; y,

3. Si sólo una parte de la cosa arrendada ha sido expropiada, habrá lugar a la regla del Art. 1871, inciso tercero.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

- Art. 781.- Nadie puede ser privado de su propiedad raíz en virtud de expropiación, sino en conformidad con las disposiciones de esta Sección; sin perjuicio de lo que dispusieren leyes especiales sobre la expropiación para construcción, ensanche y mejora de caminos, ferrovías, aeropuertos y poblaciones.
- Art. 782.- La tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública.
- Art. 783.- La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo.

La declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero sí en la vía administrativa.

- Art. 784.- El juicio de expropiación se tramitará ante los jueces de lo civil, competentes por razón del territorio.

Si el dueño, o el poseedor del inmueble, a falta de aquél, residiere fuera de la República, o se ignore su paradero, la demanda de expropiación será presentada ante el juez del territorio donde estuviere el inmueble, y la citación al dueño o poseedor y a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, se entenderá hecha por publicaciones realizadas de conformidad con el artículo 82 de esta Ley y en el Registro Oficial.

- Art. 785.- La demanda de expropiación debe ser presentada por el Procurador General del Estado o por el funcionario que éste designare, si se trata de una expropiación que interese al Estado. Para las expropiaciones determinadas por las demás instituciones del sector público, la demanda será presentada por sus respectivos personeros.
- Art. 786.- A la demanda de expropiación se acompañarán los siguientes documentos:

Copia de la orden impartida al respectivo funcionario, para demandar la expropiación, o el original de la misma orden;

Certificado del respectivo registrador de la propiedad, para que pueda conocerse quién es el dueño y los gravámenes que pesen sobre el predio de cuya expropiación se trata. De no existir inscripción de la propiedad, el registrador certificará esta circunstancia, y el juicio se seguirá con la intervención del actual poseedor;

Valor del fundo a que se refiera, en todo o en parte, la demanda de expropiación, el que se fijará con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiados al tiempo de iniciarse el expediente de ocupación, sin tener en cuenta la plusvalía que resulte como consecuencia directa del Proyecto que motive la expropiación y sus futuras ampliaciones.

Si el fundo no constare en el catastro, el Procurador General del Estado o los personeros de las instituciones del sector público, pedirán a la oficina correspondiente que practique el avalúo para que pueda acompañarse a la demanda; y,

Plano correspondiente a la parte del inmueble de cuya expropiación se trata.

- Art. 787.- La demanda expresará el área del terreno cuya expropiación se pretende, así como la relación de esta área con la de todo el fundo, con la indicación de las construcciones y plantaciones que existen en dicha área. Se enunciará, además, el nombre y domicilio de los dueños del predio y de las personas que, según el certificado del registrador de la propiedad, tuvieren derechos reales o de arrendamiento sobre el fundo. En la misma demanda se pedirá al juez que, de acuerdo al Art. 252, nombre el perito o peritos que deben intervenir para el avalúo del predio, en la parte que se trata de expropiar.
- Art. 788.- Presentada la demanda y siempre que se hayan llenado los requisitos determinados en los artículos anteriores, el juez nombrará perito o peritos, de conformidad con lo establecido en este Código, para el avalúo del fundo. Al mismo tiempo, mandará que se cite a todas las personas a que se refiere el artículo anterior, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos. En el mismo auto se fijará el término dentro del cual el perito o peritos deben presentar su informe, término que no excederá de quince días, contados desde el vencimiento del anterior.
- Art. 793.- La sentencia, al decretar la expropiación, fijará los linderos de lo expropiado y el precio. Depositado éste, se protocolizará la sentencia y se la inscribirá, para que sirva de título de propiedad.
- Art. 794.- Si el fundo de cuya expropiación se trate estuviere afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, se determinará en la sentencia la parte de precio que debe

entregarse al acreedor, por concepto de su derecho, y se declarará, en mérito de tal pago, cancelado el gravamen, en la sección del predio que es materia de la expropiación. La parte de precio que deba entregarse al acreedor se determinará mediante la relación entre el precio total del fundo y el volumen de la deuda. El juez, con vista del certificado de depósito de la cantidad determinada en la sentencia, ordenará la cancelación de la inscripción del gravamen, en la parte del fundo que ha sido materia de la expropiación.

Si se tratare de la expropiación total del fundo y resultare que el precio de la expropiación fuere inferior al monto de lo adeudado, se mandará pagar todo el precio al acreedor y se dispondrá la cancelación del gravamen. Queda a salvo el derecho del acreedor, para el cobro del saldo que quedare insoluto.

- Art. 795.- Si al tiempo de decretarse la expropiación, el fundo estuviere arrendado, en la sentencia se decretará la terminación del arrendamiento, en la parte a que se contrae la expropiación y se fijará la indemnización que, del precio, se debe pagar al arrendatario, por tal concepto. Si se tratare de la expropiación de todo el predio o si la parte afectada por la expropiación fuere de tal magnitud que comprometa los resultados económicos del arrendamiento, puede el juez, a solicitud del arrendatario, declarar terminado el contrato de arrendamiento aún en la parte que no se comprenda en la expropiación. Para decretarlo, el juez tendrá en cuenta lo que dispone el Título XXV del Libro IV del Código Civil.
- Art. 796.- Si el inmueble estuviere embargado, la expropiación se llevará a cabo en todo caso; pero el precio se pondrá a disposición del juez que hubiere decretado el embargo, quien, por el hecho de la consignación, ordenará que se lo cancele.
- En la misma forma se procederá si hubiere litigio pendiente sobre propiedad o cualquier otro derecho real.
- Art. 797.- Cuando se trate de expropiación urgente, considerada como tal por la entidad que la demanda, se procederá a ocupar inmediatamente el inmueble. Esta ocupación será decretada por el juez en la primera providencia del juicio, siempre que, a la demanda, se acompañe el precio que, a juicio del demandante, deba pagarse por lo expropiado. El juicio continuará por los trámites señalados en los artículos anteriores, para la fijación definitiva de dicho precio. La orden de ocupación urgente es inapelable y se cumplirá sin demora.
- Art. 799.- En caso de que, al hacerse expropiación parcial de un inmueble, resultare que sólo queda para el dueño una parte inferior, por extensión o precio, al quince por ciento de toda la propiedad, el dueño del inmueble tiene derecho para que la compra se extienda a la totalidad del predio, y así lo dispondrá el juez, en la sentencia.

- Art. 801.- Cuando existiesen, en el predio expropiado, instalaciones industriales cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño.

En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.

- Art. 802.- Los honorarios del perito o peritos que intervengan en la expropiación serán pagados por el demandante; pero, en ningún caso, excederán del uno por ciento hasta cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; del cuarto por ciento en lo que exceda de esta cantidad hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y del octavo por ciento de esta suma en adelante. La regulación del honorario se hará en la sentencia.
- Art. 803.- Si transcurrieren tres meses desde la última notificación de la sentencia y no se consignare el precio determinado en la misma, el juez, a solicitud de parte, declarará sin lugar la expropiación. Será de cargo del demandante el pago de costas.
- Art. 804.- Si la cosa expropiada no se destinare al objeto que motivó la expropiación, dentro de un período de seis meses, contados desde que se hizo la última notificación de la sentencia, o no se iniciaren los trabajos dentro del mismo plazo, el dueño anterior puede readquirirla, consignando el valor que se pagó por la expropiación, ante el mismo juez y el mismo proceso.

La providencia que acepte la readquisición, se protocolizará e inscribirá, para que sirva de título.

- Art. 806.- Aquéllos que tuvieren derechos que no consten en el correspondiente certificado de propiedad y gravámenes, y que se funden en el Art. 589 del Código Civil, sólo podrán hacerlos valer contra quien fue dueño o poseedor del inmueble al momento de la expropiación.
- Art. 1000.- El juez dispondrá la inscripción en el registro de la propiedad, en el registro mercantil o en la jefatura de tránsito, según el caso, de las demandas que versen sobre dominio o posesión de inmuebles o de muebles sujetos a registro, así como también de las demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres, expropiación, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

- Art. 96.- Contenido de la sentencia de expropiación. Además de lo previsto en el artículo anterior, la sentencia de expropiación contendrá:

1. La fijación de los linderos de lo expropiado y el precio.
2. La determinación de la parte del precio que debe entregarse al acreedor si existe algún gravamen, mediante la relación del precio total y el volumen de la deuda.

Si se trata de la expropiación total del predio y el precio es inferior al monto de lo adeudado, se ordenará pagar todo el precio al acreedor, dejando a salvo su derecho para el cobro del saldo pendiente.

También se descontarán, el plus valor que tenga el inmueble en caso de expropiación parcial, los impuestos municipales y, en particular, el impuesto a las utilidades obtenidas por el expropiado al momento del pago de la compensación por parte de la entidad expropiante.

3. La determinación de la indemnización que se debe pagar al arrendatario por concepto de terminación del arrendamiento, conforme con las reglas del Código Civil.
4. La cancelación del embargo una vez que se ordene poner el precio a disposición de la o del juzgador que lo haya ordenado. Asimismo, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares, prohibiciones de gravar y enajenar y se darán por terminados los contratos y gravámenes que se hayan constituido sobre el inmueble, de manera que se transfiera a la entidad expropiante libre de cargas.
5. La orden de expropiación total, en el caso de que quede para el dueño una parte inferior al 15% de la propiedad, por extensión o precio.

En todos los casos se ordenará la cancelación de gravámenes.

Depositado el precio la sentencia se protocolizará y se inscribirá para que sirva de título de propiedad.

- Art. 143.- Documentos que se deben acompañar a la demanda. A la demanda deben acompañarse, cuando corresponda, los siguientes documentos;
 1. El poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por medio de apoderada o apoderado o de procuradora o procurador judicial.

2. Los habilitantes que acrediten la representación de la o del actor, si se trata de persona incapaz.
3. Copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes de la o del actor.
4. La prueba de la calidad de heredera o heredero, cónyuge, curadora o curador de bienes, administradora o administrador de bienes comunes, albacea o de la condición con que actúe la parte actora, salvo que tal calidad sea materia de la controversia.
5. Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación.
6. En los casos de expropiación, la declaratoria de utilidad pública, el certificado de propiedad y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el certificado del catastro en el que conste el avalúo del predio.
7. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso.

La o el juzgador no ordenará la práctica de ninguna prueba en contravención a esta norma y si de hecho se practica, carecerá de todo valor probatorio.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En su parte pertinente, la LOSNCP señala el procedimiento a seguir para la ejecución de una declaratoria de utilidad pública y el cálculo de valor a pagar por concepto de compensación a los afectados por la expropiación de bienes inmuebles:

- Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.
- Art. 8.- Órganos competentes.- El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de

presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias.

- Art. 24.- Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.

- Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona.

La normativa nacional establece que el precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo, no obstante, en concordancia con la OP 4.12 del Banco Mundial, se realizará el pago a valor de precio de reposición. Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa².

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente.

² Si bien la legislación ecuatoriana establece como compensación un pago adicional de hasta el 10% sobre el avalúo del predio, en caso de expropiaciones específicas, en aplicación de las Políticas de Reasentamiento del Banco, se efectuará el pago de la compensación correspondiente a precios de reposición.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de venta, se los deducirá.

La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterá al Reglamento Especial que para el efecto se dicte.

En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley.

Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Anexo 2

2.1 Articulación del proceso de reasentamiento con las etapas técnicas del Proyecto.

Con el fin de garantizar la disponibilidad de predios en el momento de iniciar la construcción de las obras y para que exista el tiempo necesario para la ejecución del Plan de Reasentamiento Involuntario, PRI específico, habrá una estrecha relación entre las etapas técnicas de la obra y la formulación y ejecución del PRI específico, tal como se señala a continuación:

- La identificación de impactos se iniciará durante la elaboración de los diseños de ingeniería, con el fin de determinar de manera preliminar la factibilidad social de la obra y los principales problemas que se pueden enfrentar, estimar los predios afectados, la población por desplazar y los costos de la ejecución del PRI
- Una vez se cuente con los diseños definitivos se procederá a efectuar los diagnósticos técnicos, legales y socioeconómicos de los predios afectados y de la población por reubicar. Con base en estos diagnósticos, se identificarán los impactos, se definirán las alternativas de solución y se formulará el PRI específico.
- Este PRI será consultado y validado con la población que se deberá desplazar y será enviado al BM Aprobado el Plan (No Objeción), previo a iniciarse la ejecución.
- La ejecución del PRI específico se llevará a cabo durante todo el proceso de contratación de la obra de tal manera que los predios estén disponibles previo a iniciación de la misma.

A continuación se describen las etapas que se llevarán a cabo para la formulación y ejecución del PRI específico en relación con las etapas técnicas de la obra.

Tabla: Relación del Proceso de Reasentamiento con las Etapas Técnicas de la Obras

PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES	PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL REASENTAMIENTO ESPECÍFICO
Diseño Conceptual	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios preliminares
Diseños Definitivos	<ul style="list-style-type: none"> • Levantamientos topográficos • Estudio de Títulos • Avalúos • Diagnóstico socioeconómico • Identificación y evaluación de impactos • Análisis de alternativas de solución • Formulación del Plan • Consulta y validación del Plan con la población • Aprobación del Plan • Ejecución del Plan • Monitoreo y seguimiento
Contratación	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución del Plan • Monitoreo y seguimiento
Operación	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación Ex post.

A continuación se describen los objetivos, actividades y resultados de cada una de las etapas del diseño, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación del PRI específico.

2.2 Estudios preliminares: la identificación y caracterización social del área donde se localizarán las obras incluye:

- Reconocimiento de los sitios que intervendrá el Proyecto.
- Establecer preliminarmente los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros para ejecutar el plan de reasentamiento
- Identificar las características socioeconómicas del área intervenida por el Proyecto.
- Identificar potencial de predios a adquirir para la construcción, y eventuales impactos (temporales, definitivos, impactos a bienes y/o medios de ingresos).
- Identificar potencial población a desplazar, con atención a aquella vulnerable, sus características socioeconómicas y compensaciones requeridas
- Actividades.

Divulgación e información sobre las características del Proyecto e implementación a afectados.

- Censo de predios y de familias afectadas (caso por caso). Sean ocupantes formales o informales.

Censo de la población afectada: Con el propósito de identificar afectados cada sub-Proyecto deberá realizar un censo. El formato de encuesta utilizado, debe contener un campo en el que se consigne el nombre y documento de identificación de las personas que residen y las actividades económicas que se desarrollan en cada uno de los predios. La fecha y los objetivos del censo deberán informarse con anterioridad a los interesados. Con el fin de garantizar la presencia de los afectados el día del censo, se recomienda consultar con los líderes y representantes de las organizaciones cuál es el mejor momento para programar las visitas domiciliarias de los encuestadores.

- Inventario de bienes afectados (tierras y bienes) y usos de los predios.
- Avalúo de bienes a precios de reposición.
- Estudio jurídico de títulos (estimaciones de compensaciones por ocupación (por ser titulado o sin derecho a formalización).

Estudio de Títulos: Durante la elaboración de los levantamientos topográficos se recolectarán los documentos necesarios para el estudio de títulos (escrituras, promesas de compra-venta, recibos de pago de impuesto predial, servicios públicos y demás documentos requeridos por los abogados). Se elaborará un acta de recibo de estos documentos donde conste tipo de documento y fecha.

- Proceso de pago negociación y pago de las compensaciones, de acuerdo al Plan de Obras